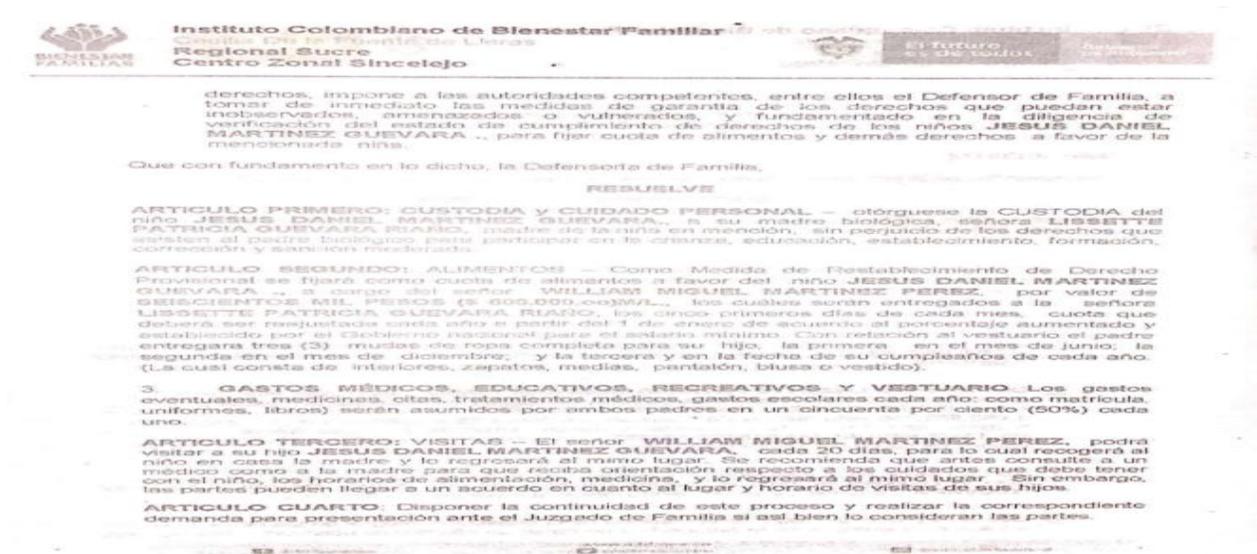
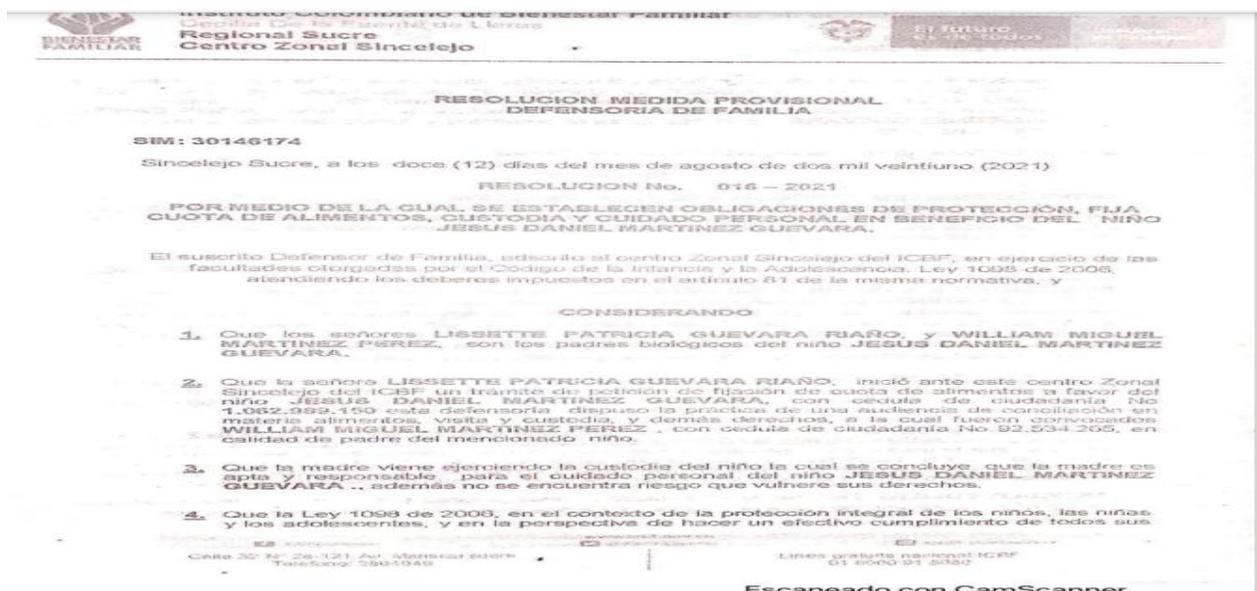




**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, SUCRE.**

**Octubre trece de dos mil veintiuno.**

La señora LISSETTE GUEVARA RIAÑO en representación de su menor hijo J.D. MARTINEZ GUEVARA presenta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y REGULACIÓN DE VISITAS en contra de WILLIAM MIGUEL MARTINEZ PEREZ aportando audiencia de conciliación extrajudicial fracasada celebrada ante el ICBF de esta ciudad, el día 12 de agosto de 2021 y Resolución de medida provisional #016-2021 de la misma fecha en la que se dispone lo siguiente:



Dicha Resolución además de otorgar de manera provisional la custodia y cuidado personal del menor a la madre y disponer las visitas, fija los alimentos provisionales a cargo del señor WILLIAM MIGUEL MARTINEZ PEREZ en la suma de \$600.000 m/cte mensuales, que deben ser entregados a la madre los cinco primeros días de cada mes, 3 mudas de ropa completa en junio, diciembre y cumpleaños; además el 50% de gastos eventuales, medicinas, citas, tratamientos médicos, gastos escolares.

Aparece suscrita por ambas partes, sin que alguno de ellos hubiese presentado objeción alguna, razón por la cual presta mérito ejecutivo, debiendo conformarse un título complejo.

Carrera 16 # 22-51 piso 7, Torre GENTIUN- Teléfono 2754780 ext 2096 – 2097

E MAIL: [fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:fcto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)





Sin embargo, examinados los hechos y pretensiones, no encuentra éste juzgador *congruencia* entre los mismos, ya que invoca la actora una acumulación de vías procesales diferentes como sería el *ejecutivo de alimentos* con *custodia y visitas* en contravía con el numeral 3 del artículo 88 C.G.P.; razón por la cual no podrían tramitarse de manera conjunta.

No señala el monto de lo adeudado o por el cual solicitaría se libre mandamiento ejecutivo; pide declaratoria de responsabilidad pecuniaria del ejecutado por abandono de hogar; se condene al pagador de la CAJA DE LOS SUELDOS DE RETIROS DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR, a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA; al de la empresa CONTINENTAL GOLD; se otorgue el cuidado personal y custodia, del menor JESUS DANIEL MARTINEZ GUEVARA a cargo de su madre; se regule las visitas del padre WILLIAM MIGUEL MARTINEZ PEREZ para con el menor J.D. MARTINEZ GUEVARA.

Por otro lado, el poder se torna *insuficiente*, debido a que fue otorgado de manera general para promover *derecho de petición de interés particular* y otra serie de actuaciones, por tanto, al presentar dicha característica debe constar en escritura pública tal como lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P., pues el poder especial debe indicar el caso concreto sobre el que recae el mandato y la persona que se autoriza a demandar.

Al omitirse los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 82 y numeral 1 del Artículo 84 C.G.P., es del caso proceder a su inadmisión y en consecuencia, se DISPONE:

**Primero.-** Inadmítase la demanda de la referencia conforme al artículo 90.1 y 2 del C.G.P.

**Segundo.-** Se le concede a la actora un término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

**Tercero.-** Téngase al Doctor JHAN CARLOS SALCEDO ANILLO como apoderado de la señora LISSETTE GUEVARA RIAÑO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO  
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SINCELEJO, SUCRE  
SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ESTADO  
ELECTRONICO QUE DEBE SER CONSULTADO EN  
JUSTICIA XXI TYBA

LUZ MARIA PULGAR GRANADOS  
SECRETARIA